



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0106/05/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

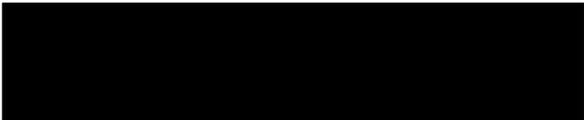
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.069.2021

210751

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de junio de 2021
Bitácora: 13/DC-0106/05/21

**C. PORFIRIO YERBAFRIA GRANJENO
DELEGADO MUNICIPAL DE EL TAXTHÓ
MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**



PRESENTE

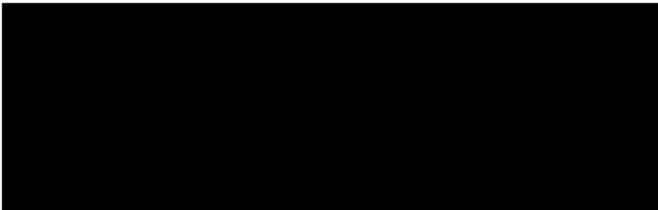
El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 18 de mayo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el **C. Porfirio Yerbafría Granjeno** en su carácter de **Delegado Municipal de El Taxthó, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, (promovente)**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el **proyecto "Ampliación del sistema de red de drenaje y tratamiento de aguas residuales, El Taxthó"**, con pretendida ubicación en **el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, registrado con bitácora 13/DC-0106/05/21, y**

RESULTANDO

A. Que el 18 de mayo de 2021, el **promovente** presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo, la cual quedo registrada con el número de bitácora **13/DC-0106/05/21**. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I.** Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, X y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo.
- II.** Que el desarrollo del **proyecto** que pretende realizar se ubicará en **la comunidad El Taxthó, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, y según la información presentada por el **promovente**, *"...el proyecto consiste en la ampliación de red de drenaje sanitario en la localidad El Taxthó, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con una longitud aproximada de 2.980 metros lineales que conecta a cada una de las casas habitación e instalaciones de uso público de la localidad hacia dos biodigestores y una planta de tratamiento de aguas residuales.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.069.2021

210751

Descargas de las aguas residuales de la red de drenaje de la comunidad de El Taxthó, en una planta de tratamiento de aguas residuales con una superficie de 800m² y os biodigestores para su posterior reúso del agua tratada para fines de riego en áreas agrícolas.

Por lo anterior y por tratarse de una comunidad con apenas 400 habitantes (aproximadamente) en do de se realizan actividades d industriales y no existen talleres que generen residuos peligrosos, además que la planta de tratamiento tendrá las siguientes características:

-Descarga de aproximadamente 0.5lts/seg de aguas residuales grises y negras

Tratamiento de aguas a partir de:

-Tratamiento primario: reducir materia suspendida sin utilización de productos químicos

-Tratamiento secundario: elimina la contaminación orgánica disuelta, oxidación aerobia de la materia orgánica, fangos activados, lechos de partículas, lagunas de oxidación y otros sistemas, eliminación aerobia en digestores cerrados.

Tratamiento terciario: reutilizar el agua apta para el abastecimiento de necesidades agrícolas

En la construcción de la planta y/o biodigestores o en la misma red de drenaje de la localidad de El Taxthó, no se realizara el derribo de vegetación que signifique cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ni se utilizaran escurrimientos naturales para realizar la conducción de aguas grises y/o su descarga.

Asimismo es importante mencionar que la obra civil que se requiere se realizara en su mayoría sobre las calles y caminos de terracería y asfalto donde ya no hay presencia de vegetación natural, la red de drenaje será de 1m de ancho donde así lo permita las áreas que se encuentren desprovistas de vegetación y en el caso de áreas con vegetación nativa se realizara de forma que se evite al máximo la afectación a esta, sin afectar ejemplares de vegetación arbustiva o arbórea, por lo que no presentara una afectación a esta.

Para el tratamiento de las aguas residuales también se tiene propuesto establecer dos biodigestores uno de 225m² en la parte norte de la localidad y otro de menor dimensión (90m²) al sur de la misma.

El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM		
AMPLIACIÓN RED DRENAJE PARTE NORTE		
VÉRTICE	X	Y
0	478471.60	2279789.98
18	478404.97	2279586.54
LÍNEA SALIDA BIODIGESTOR 1		
VÉRTICE	X	Y
0	479107.86	2279637.57
8	479029.31	2279504.50
LÍNEA SALIDA A PLANTA DE TRATAMIENTO		
VÉRTICE	X	Y
0	478480.47	2278737.18
32	4786607.34	2278904.86





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.069.2021

210751

RED DE DRENAJE PARTE SUR		
VÉRTICE	X	Y
1	478404.14	2278774.42
27	478341.42	2278408.66
RED DE DRENAJE EXISTENTE		
VÉRTICE	X	Y
0	478806.43	2279792.82
23	478643.80	2279830.68

- III. Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promoviente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de impactos potenciales dentro de áreas naturales protegidas.
- IV. Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

LGEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.069.2021

210751

áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate..."

Que de acuerdo a lo anterior y conforme la información presentada, el **proyecto** se considera como infraestructura hidráulica específicamente como ampliación al sistema de red de drenaje en virtud que la misma se encuentra en operación; no le resulta aplicable ningún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA.

Que el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, dado que las obras y/o actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden con la ampliación de un sistema de red de drenaje y de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente**, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como tampoco especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto se ajusta a lo previsto por el artículo 6° del REIA.

De lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 332 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los ACUERDOS por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de abril de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, conforme a sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite ingresado el 18 de mayo de 2021, presentado por el **promoviente**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando II del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera que la **"Ampliación del sistema de red de drenaje y tratamiento de aguas residuales, El Taxthó"**, con pretendida ubicación en **el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, registrado con bitácora 13/DC-0106/05/21, está exenta de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.**

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.069.2021

210751

propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

QUINTO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Porfirio Yerbafria Granjeno** en su carácter de **Delegado Municipal de El Taxthó, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo;** [redacted] personas acreditadas para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Luz Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

Bitácora: 13/DC-0106/05/21
ORPH*AVP*MOO

